



PROPOSICIÓN DE LEY

DE LAS PERSONAS MAYORES DE CATALUNYA

A LA MESA DEL PARLAMENT

Alícia Romero Llano, portavoz, Raúl Moreno Montaña, portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Socialistes i Units per Avançar, de acuerdo con lo que establecen los artículos 111.b y 112 del Reglamento del Parlament, presentan la proposición de ley siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El aumento de la esperanza de vida y el cambio demográfico al que Catalunya se ha enfrentado en los últimos años ha llevado a un envejecimiento de la población. En estos momentos, en Catalunya viven 1.492.335 personas mayores, de 65 o más años, lo que supone un 19,23% de su población total. Este porcentaje representa casi un 20% de la población catalana y se estima que en los próximos años llegará a más del 25%. De estos, más de la mitad, un 57%, son mujeres, frente al 43% de hombres. Todo ello constituye un reto que como sociedad debemos afrontar, por lo que es necesaria una respuesta en forma de ley que recoja y que blinde los derechos de la quinta parte de su población y que sea líder en su protección y su promoción en el ámbito autonómico.

El envejecimiento de la población y los importantes cambios demográficos se convierten en todo un reto de nuestra sociedad, y su complejidad requiere respuestas específicas y coordinadas y un abordaje global por parte de los poderes públicos. Así, para mejorar el país, es necesario pensar en la diversidad de los catalanes y catalanas, y es evidente

que debe facilitarse el acceso a los productos y servicios que actualmente se facilitan, especialmente desde la red de utilización pública, a toda esa parte de la ciudadanía.

En la sociedad catalana la longevidad es una realidad que debemos poner en valor, un enriquecimiento para el conjunto del país que a su vez requiere atención específica. La mejora del bienestar físico, psíquico y social, así como la garantía de la participación e inclusión de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social, comunitaria y política, deben exhortar a cualquier sociedad que se quiera justa y cohesionada. Son cruciales, también, la garantía de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, asegurar una vivienda digna, adaptada y accesible, que favorezca su autonomía, así como la atención a las situaciones de riesgo social, entre otros.

De esta manera, la ley que se presenta en líneas posteriores persigue la finalidad de promocionar el bienestar personal y social de las personas mayores en Catalunya, la garantía de sus derechos y la asunción de sus responsabilidades, así como la igualdad efectiva, que requiere de las garantías y la protección necesarias para ser real.

II

La Unión Europea, en el marco del artículo 25 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural, al tiempo que, en el artículo 34.1, reconoce y respeta también el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la vejez. Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 21/23 referente a los derechos humanos de las personas mayores, donde se insta a todos los Estados a garantizar los derechos de este grupo social y dar un paso adelante en la lucha contra la discriminación por edad. Asimismo, también serán de aplicación en esta Ley diversas disposiciones de la Carta Social Europea.

En el ámbito estatal, el artículo 9.2 de la Constitución Española establece la obligatoriedad de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como la facilitación de la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, el artículo 50 recoge que los poderes públicos deben mantener la suficiencia económica de los ciudadanos y ciudadanas mediante pensiones adecuadas y actualizadas, además de la promoción del bienestar

por medio de un sistema de servicios sociales que debe atender los problemas de salud, vivienda, cultura y ocio, entre otros.

El Estatuto de Autonomía de Catalunya recoge en su artículo 18 el derecho de las personas mayores «a vivir con dignidad, libres de explotación y de malos tratos, sin que puedan ser discriminadas a causa de la edad». Por su parte, el apartado 6 del artículo recoge que “los poderes públicos deben garantizar la protección de las personas mayores para que puedan llevar una vida digna e independiente y participar en la vida social y cultural. También deben procurar la plena integración de las personas mayores en la sociedad por medio de políticas públicas basadas en el principio de solidaridad intergeneracional».

Es el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Catalunya el que establece los derechos en el ámbito de los servicios sociales, e indica, en el apartado 1, que «todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública, a ser informadas sobre estas prestaciones y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos establecidos por las leyes».

La Ley estatal 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, cobra importancia en la presente ley. Dicha norma menciona en su preámbulo la adopción que en 1991 aprobó la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, donde se enumeraron 18 derechos, resaltando el derecho a un trato digno. Fue también esta ley la que reconoció por primera vez la discriminación por edad en su ámbito subjetivo de aplicación, junto a otras discriminaciones como el nacimiento, el origen racial o étnico, el sexo o la religión, entre otros. Es importante también la Ley 12/2008, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, ley que regula y ordena el sistema de servicios sociales para garantizar el acceso universal con el objetivo de hacer efectiva la justicia social y promover el bienestar del conjunto de la población.

Además, respecto a la igualdad de trato y no discriminación, la Ley catalana 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación garantiza el derecho a la igualdad de trato y no discriminación así como la erradicación de cualquier actuación o comportamiento que puedan atentar contra la dignidad de las personas y contra el libre desarrollo y libre expresión sin ningún tipo de discriminación, de la propia personalidad y de las capacidades personales, tal y como recoge su artículo primero.

También hay que atender a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que regula en el artículo 1 las condiciones básicas que deben garantizar la igualdad en ejercicio del

derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

Es evidente también que no podemos confundir a personas mayores con dependencia. De hecho, según diferentes estudios, por ahora solo un 19% de las personas entre 65 y 69 años tienen dependencia, porcentaje que cambia a medida que aumenta la edad hasta alcanzar casi el 60% en personas de más de 85 años, de ellas aproximadamente un 20% tienen dependencia severa. Las personas mayores, gracias al sistema sanitario y a las campañas de promoción de una vida saludable, presentan cada vez una mejor salud y, por tanto, la dependencia tiene una tendencia regresiva.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha sido tomada también en consideración a la hora de redactar esta ley, gracias a las modificaciones que han sido aprobadas respecto a la figura de la asistencia, lo que ha supuesto un importante apoyo para muchas personas mayores que la necesitan.

En cuanto a las políticas de accesibilidad, debe mencionarse la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, y respecto a las políticas de rentas, hay que tener en cuenta la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la Renta Garantizada de Ciudadanía, fundamental en la consecución de una sociedad justa y cohesionada. En el ámbito de la salud, se han tenido también en cuenta la Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concerniente a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica y la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de la eutanasia.

En relación con la garantía de los derechos de las personas LGTBI, cobra importancia la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, así como el deber de intervención que esta contempla.

Por último, hay que tener en consideración la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista en lo que se refiere a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la Recomendación General núm. 27, sobre las mujeres de edad, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Protección de sus Derechos Humanos. Entre otras recomendaciones, establece la obligación de los Estados de redactar leyes que reconozcan y prohíban la violencia, incluida la violencia doméstica, sexual e institucional, contra las mujeres de edad, particularmente las afectadas por discapacidad.

Las mujeres mayores se ven discriminadas por edad y sexo. De hecho, las mujeres mayores sufren más discriminaciones que las mujeres jóvenes, y más edadismo que los

hombres mayores. La división sexual del trabajo y la asignación de espacios a hombres y mujeres en función del sexo a lo largo del tiempo ha provocado que durante años muchas mujeres no cotizaran dentro del sistema de Seguridad Social debido a su dedicación al trabajo reproductivo, es decir, al cuidado de los seres dependientes de la familia. Por otra parte, las mujeres que sí han participado de forma activa en el mercado de trabajo han sufrido segregación horizontal y vertical. La brecha salarial sufrida por las mujeres durante su edad productiva, se ha traducido en una brecha en las pensiones cuando se jubilan. En este sentido, el Gobierno de España, con el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, ha adoptado medidas para reducir esta brecha de género.

La atención a la dependencia también tiene impacto con perspectiva de género, tanto desde el punto de vista de quien cura como de quien recibe ese cuidado. El 75% de las personas que viven en las residencias de ancianos tienen más de 80 años, siendo la esperanza de vida de las mujeres más alta que la de los hombres, lo que implica que se tenga que tener en cuenta la perspectiva de género a la hora de programar la atención a la dependencia y la promoción de la autonomía personal.

En efecto, las mujeres sufren discriminación en nuestra sociedad y la violencia machista es el instrumento más cruento del sistema patriarcal para mantener el sistema de géneros. Las mujeres mayores no son una excepción, al contrario. El 42% de las mujeres de 65 años o más han sufrido violencia física, sexual o emocional.

III

Esta ley consta de 71 artículos, estructurados en un título preliminar, 11 títulos, 3 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

Las disposiciones generales y las actuaciones de las administraciones públicas se encuentran en el Título Preliminar, donde se abordan la finalidad, objetivos, definiciones, ámbito personal y territorial de aplicación de la ley y la responsabilidad de los poderes públicos en la materia. En consecuencia, esta ley plantea una actuación integral para promover el bienestar personal y social del colectivo de personas mayores en Catalunya, la garantía del pleno ejercicio de sus derechos y la asunción de sus responsabilidades, entre otros objetivos, delimitando las responsabilidades y competencias de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de las diversas administraciones públicas catalanas a lo largo de la ley.

El Título I, «Derechos y libertades civiles y políticos de las personas mayores», se estructura en dos capítulos. El Capítulo I, «De los derechos de las personas mayores»,

instaura y fija los derechos que los mayores deben tener garantizados, como son el derecho a la igualdad y a la no discriminación; el derecho a la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres mayores; el derecho a la integridad física, psíquica, social y moral; el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen; el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto; el derecho a la información y la libertad de expresión; el derecho de participación y asociación; el derecho a la salud; el derecho a la cultura, ocio y deporte; el derecho a un alojamiento adecuado; así como su protección jurídica y económica. Por su parte, el Capítulo II establece como deberes de las personas mayores el cumplimiento de las obligaciones y la participación en la financiación de los servicios públicos.

El Título II, «Del ocio, la cultura, el deporte y la participación» se estructura en dos capítulos. El primero de ellos desarrolla los derechos de las personas mayores en materia de ocio, cultura, deporte y participación, impulsando su presencia y la promoción de actuaciones específicas en las manifestaciones de estos ámbitos. El Capítulo II desarrolla el mandato a los poderes públicos de promover la participación de las personas mayores y regula los ámbitos de su participación política, económica, cultural y social, sea de forma individual o mediante el asociacionismo, el voluntariado, las instituciones u otros órganos, creando, además, el Observatorio de las Personas Mayores de Catalunya.

El Título III, «Servicios y atención social, sanitaria, sociosanitaria y residencial», se estructura en tres capítulos. El primero de ellos, «Servicios y atención social», define el sistema de Servicios Sociales de la Generalitat de Catalunya, fija la obligación por parte de las administraciones públicas catalanas de garantizar la prestación de los derechos sociales a las personas mayores y establece como finalidad de los servicios sociales asegurar la cobertura de las necesidades básicas y sociales para garantizar el envejecimiento integral y saludable de las personas mayores. El Capítulo II, «Servicios y atención sanitaria y sociosanitaria» regula los objetivos y el acceso de esta atención dirigida a las personas mayores dentro del Sistema de Salud de Catalunya, e integra el sistema de atención sociosanitaria. Por último, la atención a las personas mayores en residencias, la creación de un nuevo modelo de atención que integre los ámbitos social y sanitario, el modelo residencial y de cuidados y el apoyo familiar se recogen en el Capítulo III, «Servicios y atención residencial».

El Título IV regula la autonomía personal y atención a la dependencia y la configuración del sistema, a la vez que fija las medidas necesarias para reducir el tiempo de espera.

El derecho a la vivienda se regula en el Título IV, que establece la promoción de viviendas con servicios y viviendas compartidas, la adaptación de las viviendas para mejorar la

accesibilidad y dispone normas de urbanismo para realizar un diseño urbano que tenga en cuenta a las personas mayores.

La muerte digna ocupa el Título VI, en consonancia con lo que establece la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, y ratifica el derecho de las personas mayores a manifestar anticipadamente su voluntad, los mecanismos y condiciones que deben acompañar a una persona en los momentos del final de la vida, así como la garantía en el acceso a los cuidados paliativos y la obligación de formar a todos los profesionales sanitarios, de trabajo social y de psicología clínica.

En el Título VII se recogen las medidas de promoción de la educación y del conocimiento, el desarrollo de programas universitarios, el fomento de las experiencias intergeneracionales y la contribución de las administraciones para mejorar los procesos de envejecimiento activo y la reducción de la brecha digital de las personas mayores.

El Título VIII recoge la protección de las personas mayores LGTBI y desarrolla medidas para garantizarla, mientras que el Título IX, «Movilidad y accesibilidad», fija medidas para favorecer los desplazamientos de las personas mayores y mejorar su accesibilidad en los transportes y en los espacios públicos.

El Título X, «Protección económica», establece las condiciones para mejorar la autonomía personal y la suficiencia económica de las personas mayores, así como medidas para cubrir las necesidades básicas, la garantía de aplicación de los complementos contemplados en la Ley de renta garantizada de ciudadanía y la garantía de la inclusión financiera de las personas mayores con la promoción de la apertura y adaptación de cajeros, la creación de nuevas oficinas o la facilitación del acceso a las nuevas tecnologías bancarias.

El Título XI, «Protección jurídica», establece medidas en relación con el expolio patrimonial y la protección de los derechos de las personas mayores como consumidores, así como medidas para hacer frente a cualquier situación de maltrato de las personas mayores en cualquier situación y el procedimiento para denunciarlo. En este Título se establece también un servicio de orientación y asesoría de la Generalitat de Catalunya para informar a las personas mayores sobre sus derechos y deberes en materia de sucesiones.

El régimen sancionador y las potestades de inspección y control se regulan en el Título XII, estableciendo una serie de sanciones asociadas a diversas infracciones para prevenir y evitar situaciones de falta de asistencia y maltrato a las personas mayores.

Y, finalmente, se establecen las disposiciones adicionales en las que se crea un Plan de Actuación Integral para la protección y el envejecimiento saludable de las personas mayores, la figura del Defensor o Defensora de los derechos de las personas mayores,

adjunta al Síndic de Greuges y la Creación de la Agencia de Atención Integrada Social y Sanitaria.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES Y ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 1. Finalidad y objetivos

1. La finalidad de esta ley es la promoción del bienestar personal y social del colectivo de las personas mayores en Catalunya, la garantía del pleno ejercicio de sus derechos y la asunción de sus responsabilidades, así como el establecimiento de un sistema integral de atención y protección efectivo, que posibiliten un envejecimiento integral y saludable, con la participación de todas las administraciones públicas catalanas y de los sectores y entidades sociales implicadas.

2. Los objetivos de esta ley son los siguientes:

- a) La mejora del bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores.
- b) La promoción de una visión positiva y real del envejecimiento, libre de estereotipos y entendida como una etapa más de la vida de las personas, plena de retos y oportunidades.
- c) La garantía de la participación e inclusión de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social, comunitaria y política, promoviendo espacios específicos como los Consejos de las Personas Mayores, con el fin de mejorar su integración y su bienestar físico, psíquico y social.
- d) El establecimiento de medidas para evitar la discriminación de las personas mayores, por razón de edad, lugar de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, discapacidad, orientación o identidad de género, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La garantía de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mayores y la protección de estas frente a la violencia machista.

- f) La garantía de la atención continuada e integral, así como la prevención y su promoción, con especial atención a aquellas personas en situación de dependencia o con carencia de autonomía personal.
- g) La garantía de la suficiencia económica de las personas mayores para evitar situaciones de exclusión social e impulsar su inclusión.
- h) El favorecimiento de los elementos intergeneracionales en la planificación de políticas públicas para fomentar las relaciones, la solidaridad, el traspaso de experiencias y los conocimientos entre ciudadanos y ciudadanas de generaciones diferentes, visibilizando la sabiduría, las habilidades y la experiencia de las personas mayores como uno de los grandes activos de la sociedad.
- i) La garantía de una vivienda digna, adaptada, accesible, que favorezca la autonomía personal de las personas mayores y que se convierta en el principal recurso en el proceso de envejecimiento.
- j) La atención a las situaciones de riesgo social, a fin de evitar que puedan dar lugar a situaciones de maltrato o aislamiento, falta de asistencia o soledad no querida, así como la garantía de la seguridad de las personas mayores, entendida como la posibilidad de realizar las actividades cotidianas libres de cualquier tipo de agresión externa, sea humana o natural, y con dignidad.
- k) El establecimiento de medidas de acción positiva con el objetivo de reducir el impacto en la transición de una vida laboral activa a una situación de jubilación.
- l) La garantía del asesoramiento y el acompañamiento jurídico de las personas mayores.
- m) La garantía de la atención presencial en trámites y servicios básicos, sean públicos o privados, y el fomento de programas específicos para hacer frente a la brecha digital, desde la perspectiva de las personas mayores.

Artículo 2. Definiciones

- **Personas mayores:** Persona mayor de 65 años.
- **Suficiencia económica:** La situación de las personas que tienen ingresos mensuales que son iguales o superiores al Índice de Renta de Suficiencia de Catalunya.
- **Residencias asistidas:** Centros de asistencia integral y acogimiento residencial, sea permanente o temporal, dirigido a personas mayores que no tienen autonomía suficiente para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, que necesitan supervisión constante y/o que tienen una situación sociofamiliar que requiere la sustitución del hogar.
- **Hogares residencias:** Centros de acogimiento residencial, de carácter temporal o permanente, destinados a personas mayores con autonomía suficiente para las actividades de la vida diaria, que requiere un determinado nivel de organización y apoyo personal. El objetivo principal de estos centros es proporcionar un entorno sustitutorio del hogar.

- **Centros de día:** Centros de acogimiento residencial de carácter diurno que complementan la atención propia del entorno familiar, con los objetivos de favorecer la recuperación y el mantenimiento de la autonomía personal y social, de mantener a la persona en su entorno personal y familiar en las mejores condiciones, y de proporcionar apoyo a las familias en la atención a las personas mayores dependientes.
- **Viviendas con servicios:** Servicio de acogimiento alternativo formado por un conjunto de viviendas con estancias de uso común y sin barreras arquitectónicas, destinado a aquellas personas mayores autónomas que, por circunstancias diversas, no pueden permanecer en su hogar. Las personas usuarias de este tipo de viviendas comparten tareas y gastos, y pueden vivir con los cónyuges o parejas y con las personas que dependan de ellas.
- **Edadismo:** Tipo de discriminación basada en los estereotipos, prejuicios y conductas que existen hacia las personas mayores por motivo de la edad.
- **Muerte digna:** Derecho a morir de acuerdo con las prioridades y preferencias personales, ligadas a la autonomía personal y la libertad individual.
- **Soledad social o aislamiento social:** Es la respuesta subjetiva ante la falta o insuficiencia de relaciones o sentimiento de comunidad.
- **Soledad no deseada:** Es la respuesta subjetiva a la ausencia de relaciones personales íntimas o de apego.

Artículo 3. Ámbito personal y territorial de aplicación de la ley

1. Esta ley se aplica a cualquier persona mayor de 65 años empadronada en un municipio de Catalunya.
2. Las personas extranjeras mayores de 65 años que se encuentren en Catalunya podrán beneficiarse de las disposiciones establecidas en esta ley, de acuerdo con lo que se disponga en los tratados, convenios internacionales, así como en el resto de las disposiciones vigentes.

Artículo 4. Responsabilidad de los poderes públicos

1. Las administraciones públicas catalanas velarán por el respeto efectivo de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico en relación con las personas mayores.
2. Las administraciones públicas catalanas desarrollarán sus actividades de modo que las personas mayores sean consideradas y reconocidas como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.
3. Las administraciones públicas catalanas ejercerán las funciones y competencias de promoción, atención y protección de los derechos de las personas mayores, además

de facilitar canales de participación, decisión y gestión que sean adecuados a cada una de las situaciones que les afecte.

4. Las administraciones públicas catalanas adoptarán las medidas que sean necesarias para prevenir todas las situaciones de soledad no deseada, abuso, explotación, aislamiento, violencia machista o maltrato de las personas mayores.
5. Las administraciones públicas catalanas establecerán las medidas necesarias para garantizar una coordinación interadministrativa eficaz y crearán, a tal fin, estructuras o dispositivos que faciliten la consecución de sus demandas.
6. Las administraciones públicas catalanas promoverán la participación y la cooperación con las personas mayores en los niveles de decisión y gestión que les afecte. También llevarán a cabo las medidas necesarias para difundir la importancia de la función social que las personas mayores ejercen en la sociedad catalana.

TÍTULO I

DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 5. Derecho a la igualdad y a la no discriminación

1. Las personas mayores serán tratadas en condiciones de igualdad, sin que se produzcan situaciones de exclusión o diferencia de trato en la organización, programas, servicios o instituciones.
2. Las administraciones públicas catalanas garantizarán el respeto y el buen trato a las personas mayores con medidas como la promoción del reconocimiento de la diversidad en la vejez, para contrarrestar los conceptos negativos y tópicos de las personas mayores que existan en la sociedad, la promoción de la participación informada de las personas mayores en la toma de decisiones, especialmente en aquellas en las que están implicadas, entre otras.
3. Las administraciones públicas fomentarán medidas para todos los rangos de edad, especialmente de sensibilización, a fin de luchar contra la discriminación y los estereotipos asociados a las personas mayores, con el objetivo de hacer frente al edadismo.

Artículo 6. Derecho a la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres mayores

La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará y promoverá la igualdad entre las mujeres y hombres mayores, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación. Así, se fomentarán medidas que sean igualmente beneficiosas y positivas para ambos sexos, se garantizará el impacto de género en el reparto de los recursos, tanto sociales como sanitarios, destinados a las personas mayores, con especial consideración a las singulares dificultades con las que se encuentran las mujeres mayores, especialmente las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, así como los demás colectivos de mujeres vulnerables, para las que los poderes públicos tendrán que adoptar medidas de acción positiva, en los términos establecidos por la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

Artículo 7. Derecho a la integridad física, psíquica, social y moral

1. Las administraciones públicas catalanas velarán por la integridad física, psíquica, social y moral de las personas mayores, y pondrán especial atención en aquellas situaciones de violencia, abandono, maltrato o cualquier otro tipo de agresión física o psíquica que les afecten.
2. En aquellos casos en que las administraciones públicas catalanas tengan constancia de que ocurren uno o alguno de los hechos nombrados en el apartado anterior, y sin perjuicio de las acciones administrativas que les correspondan, tendrán la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.
3. La Administración de la Generalitat Catalunya creará una estrategia conjunta con la administración local para la detección y abordaje de las personas mayores que viven en situación de soledad social y/o emocional no deseada, con el objetivo de mejorar la efectividad de las actividades y servicios ya existentes en lo que se refiere a la lucha contra la soledad no deseada, desarrollando un abanico de recursos, herramientas y servicios para combatirla.
4. Los familiares de las personas mayores tienen el deber de velar por su salud física y mental, así como de cuidarlos y fomentar sus relaciones sociales y familiares y, en su caso, se encargarán también del sostenimiento económico necesario con el fin de asegurar una vida digna.

Artículo 8. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

1. Aquellas personas que tengan acceso a expedientes, historiales o cualquier información relativa a personas mayores, por razón de su cargo o funciones,

tendrán que hacer un tratamiento adecuado de estos datos, con el fin de garantizar su confidencialidad y el respeto al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

2. Desde las administraciones públicas catalanas se promoverá una imagen positiva de las personas mayores en los medios de comunicación y campañas publicitarias, y se promoverá su presencia de forma activa.
3. Se promoverá desde las administraciones públicas catalanas un código de buenas prácticas sobre las apariciones de las personas mayores en los medios de comunicación y campañas publicitarias para dejar al margen los estereotipos y evitar aquellos usos que atenten contra su imagen e identidad.
4. Las administraciones públicas catalanas pondrán en conocimiento de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal los hechos contrarios a estos derechos, ejerciendo, en su caso, las acciones civiles y penales que procedan.

Artículo 9. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto

1. Las administraciones públicas catalanas garantizarán el respeto a la libertad religiosa, ideológica y de culto, y velarán porque las personas mayores puedan actuar sin ser coaccionadas por la Administración o por cualquier grupo social.
2. Las personas mayores, en el ejercicio de su libertad de mantener o adoptar las creencias de su elección, no podrán ser objeto de discriminación, rechazo o presión que menoscabe sus derechos. La Administración promoverá las condiciones para que esto tenga una eficacia real y, de no ser así, podrá promover las denuncias y acciones jurídicas que procedan.
3. Se garantizará el ejercicio de estos derechos, en un marco de respeto y tolerancia, dentro de los centros públicos o privados mencionados en la presente ley en los que permanezcan las personas mayores.

Artículo 10. Derecho a la información y a la libertad de expresión

1. Las administraciones públicas catalanas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho a la información de las personas mayores.
2. Este derecho a la información incluirá la obligación de las administraciones públicas catalanas de hacer accesible la información a las personas mayores, sobre los servicios a los que pueden acceder y sobre los requisitos exigidos para ser usuarios.
3. Las administraciones públicas catalanas tendrán que informar a las personas mayores sobre las vías de reclamaciones, sugerencias o quejas que puedan formular ante estas, en los plazos previstos reglamentariamente, así como sobre el procedimiento para dirigir sus quejas al síndic o síndica de Greuges para la defensa y protección de sus derechos.

4. Las administraciones públicas catalanas garantizarán el derecho de las personas mayores a poder manifestar sus ideas y opiniones de forma libre, así como a difundirlas dentro de los límites legales establecidos.

Artículo 11. Derecho de participación y asociación

Las administraciones públicas catalanas garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el libre ejercicio del derecho a la participación. También fomentarán e impulsarán su participación en la vida política, económica, cultural y social en cualquier ámbito y asunto que sea de su interés.

Artículo 12. Derecho a la salud

1. Las administraciones públicas catalanas promoverán hábitos de vida saludables para conseguir un envejecimiento satisfactorio, mediante programas de información y educación para la salud mental y física, así como para la prevención de enfermedades y accidentes.
2. Las administraciones públicas catalanas garantizarán la atención sanitaria necesaria en todos los niveles asistenciales, fomentando el seguimiento de las enfermedades crónicas, garantizando la continuidad asistencial y la necesaria coordinación con los servicios sociales
3. Se garantizará el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas mayores, dentro del ámbito competencial de la Administración de la Generalitat de Catalunya, con el fin de favorecer la protección y la recuperación de la salud, evitando el agravamiento y cronificación de patologías que pudieran limitar su capacidad de autonomía.
4. La Administración de la Generalitat de Catalunya procurará una atención social y sanitaria a las personas mayores que lo requieran según su grado de dependencia, especialización de cuidados y situación sociofamiliar.
5. La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará que todas las personas mayores estén informadas sobre el documento de voluntades anticipadas y de sus derechos respecto a una muerte digna.
6. La Administración de la Generalitat de Catalunya aplicará la perspectiva de género a todas las acciones dirigidas a garantizar el derecho a la salud de las personas mayores, teniendo en cuenta las manifestaciones diferenciadas que determinadas enfermedades y patologías tienen en las mujeres, garantizando la asistencia ginecológica a las mujeres mayores y la adecuada formación de los y las profesionales. La formación también deberá estar en prevención y detección de la violencia de género.

Artículo 13. Derecho a la cultura, al ocio y al deporte

1. Las administraciones públicas catalanas facilitarán el acceso y la participación activa y libre de las personas mayores en las manifestaciones y eventos culturales y de ocio.
2. Las administraciones públicas catalanas fomentarán las actividades físico-deportivas para las personas mayores y facilitarán el uso y disfrute de las instalaciones deportivas radicadas en el territorio catalán.

Artículo 14. Derecho a un alojamiento adecuado

1. Las personas mayores tienen derecho a disfrutar de un alojamiento o vivienda digna, accesible y adecuada a sus necesidades. Para ello se partirá del principio de autonomía personal, velando por la capacidad de autonomía de cada uno y promoviendo las reformas y adaptaciones del hogar necesarias para facilitar la plena accesibilidad y la vida en casa, junto con la promoción de los servicios de apoyo necesarios para hacer efectivo su derecho a vivir en su entorno.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya establecerá las plazas residenciales necesarias para garantizar la efectividad del derecho al alojamiento, priorizando la permanencia en su propio hogar y en su entorno sociofamiliar. Cuando no sea posible, se arbitrarán fórmulas alternativas de alojamiento, teniendo siempre en cuenta la situación y necesidades de cada persona.
3. Corresponde a la Administración de la Generalitat de Catalunya la planificación, ordenación, creación y mantenimiento y control de una red de centros residenciales para personas mayores, prioritariamente públicos, que cubra de forma suficiente todo el territorio catalán, de acuerdo con el nuevo modelo de atención residencial y domiciliaria fijado en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
4. Corresponde a la Administración de la Generalitat de Catalunya la planificación, ordenación, creación y mantenimiento de servicios de atención domiciliaria para personas mayores, que deben convertirse en centrales dentro el sistema de cuidados, que cubra de forma suficiente todo lo territorio catalán.
5. Corresponde a la Administración de la Generalitat de Catalunya la planificación, ordenación, creación y mantenimiento de una red de viviendas con servicios para personas mayores con un grado de autonomía personal que atienda de forma suficiente a todo el territorio catalán.

Artículo 15. Protección jurídica

1. Las administraciones públicas catalanas desarrollarán las actuaciones de divulgación necesarias para informar a las personas mayores sobre sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y las medidas a emprender en caso de su vulneración.
2. Cualquier persona, dispositivo asistencial o institución que advierta indicios de una situación de violencia o maltrato a una persona mayor está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las fuerzas y cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise. Asimismo, deberá facilitar la información clínica y social relevante a los equipos especializados para su tramitación en el Ministerio Fiscal o en el Juzgado. Para facilitararlo, la Administración de la Generalitat de Catalunya facilitará un teléfono exclusivo.
3. Las denuncias formuladas por la persona afectada o por terceros ante las administraciones públicas catalanas sobre la falta de asistencia o asistencia incorrecta, así como otras situaciones de maltrato en las que pueda encontrarse una persona mayor, darán lugar a la apertura de la correspondiente investigación, a la adopción de las medidas adecuadas para su cese y, en su caso, denuncia ante el Ministerio Fiscal.
4. Las administraciones públicas catalanas promoverán, mediante los instrumentos legalmente establecidos, la adecuada protección de las personas mayores cuando sufran enfermedades o deficiencias persistentes.
5. Las personas mayores, para la defensa de sus derechos, podrán por sí mismas, de forma autónoma o, cuando lo necesiten, a través de la persona que les preste asistencia:
 - a) Dirigirse a las administraciones públicas catalanas en demanda de atención, protección o asistencia que precisen y solicitar los recursos disponibles.
 - b) Poner en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal todas aquellas situaciones que atenten contra sus derechos.
 - c) Presentar sus quejas ante la Sindicatura de Greuges. Para su tramitación, la Sindicatura contará con una persona adjunta encargada de la defensa de las personas mayores, nombrada en los términos regulados por su ley de creación.
 - d) Utilizar todos los otros medios que reconozca el ordenamiento jurídico.
1. Las mujeres mayores que ingresen en residencias, centros de día o cualquier otro equipamiento asistencial y que manifiesten o que se detecte que pueden estar siendo víctimas de violencia de género, recibirán la adecuada atención y se activarán los mecanismos de protección pertinentes para esta circunstancia.
2. Cuando las administraciones públicas catalanas o los responsables de centros residenciales y/o recursos destinados a las personas mayores tengan conocimiento de

que el patrimonio de una persona mayor es objeto de expoliación, tanto por parte de sus familiares como de terceros, procederán a comunicarle de forma expresa las acciones judiciales que puede iniciar, proporcionándole asistencia jurídica si fuere necesario, sin perjuicio de dar traslado de los hechos al Ministerio Fiscal.

3. Los responsables de centros residenciales que advirtieran en una persona mayor ingresada la concurrencia sobrevenida de circunstancias determinantes de su discapacidad, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, dando cuenta a los familiares.
4. Ninguna persona mayor podrá ser ingresada en un centro residencial sin que conste fehacientemente su consentimiento o el de la persona o entidad que tenga designada la asistencia.
5. Las administraciones públicas catalanas garantizarán el respeto de los derechos que corresponden a las personas mayores como consumidores y usuarios, especialmente en relación a las ofertas comerciales dirigidas específicamente a este sector de la población.

Artículo 16. Protección económica

1. Las administraciones públicas catalanas velarán por la suficiencia económica o de recursos de las personas mayores, a fin de contribuir a su autonomía personal y mejorar su calidad de vida.
2. Para garantizar las necesidades básicas de las personas mayores con insuficiencia económica o de recursos, la Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará el cobro de la Renta Garantizada de Ciudadanía a aquellas personas mayores que cumplan con los requisitos fijados en la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.
3. La Administración de la Generalitat de Catalunya complementará de forma automática las pensiones no contributivas por jubilación y pensiones no contributivas por invalidez, con el fin de hacer efectivo el derecho subjetivo recogido en la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.
4. Las administraciones públicas catalanas, dentro de sus competencias, establecerán ayudas económicas dirigidas a facilitar la autonomía personal y el mejor desarrollo de la persona mayor en su entorno.
5. La Administración de la Generalitat de Catalunya establecerá, en el marco de la normativa fiscal vigente, medidas de apoyo a las familias o a aquellas personas que ejerzan como cuidadores y cuidadoras que tengan personas mayores dependientes a su cargo, y promoverá la suscripción de convenios especiales con la Seguridad Social de las personas cuidadoras no profesionales de las personas dependientes.
6. Por otra parte, la Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará las ayudas económicas, técnicas o de servicios dirigidas a las familias o a aquellas otras

personas que ejerzan como cuidadores, que tengan a su cargo a personas dependientes, tal y como marca la Ley de autonomía personal y atención a la dependencia.

CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 17. Deberes

Sin perjuicio de las obligaciones que a todos los efectos recoge el ordenamiento jurídico, las personas mayores tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las obligaciones inherentes a los recursos públicos de los que resulten usuarios o beneficiarios.
- b) Participar, en los términos establecidos en la legislación aplicable, en la financiación de los servicios públicos que les afecten.

TÍTULO II

DEL OCIO, LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. DEL OCIO, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 18. Actuaciones de los Poderes Públicos

Las administraciones públicas catalanas favorecerán e impulsarán la presencia de las personas mayores en las manifestaciones culturales y de ocio dirigidas a la sociedad, y promoverán actuaciones específicas en concordancia con sus características, necesidades e intereses.

Artículo 19. Intervenciones generales y específicas

1. Las personas mayores podrán participar, de forma creativa, libre, crítica y constructiva, en la programación y el desarrollo de las actividades culturales y de ocio dirigidas a la sociedad, así como en las actividades específicas para este sector de la población.

2. Las administraciones públicas catalanas promoverán en la sociedad actitudes y comportamientos que favorezcan el acercamiento y acceso permanente de las personas mayores a todos los recursos disponibles en materia de ocio y cultura.
3. Las administraciones públicas catalanas fomentarán el desarrollo de actuaciones que respondan a las características específicas de las personas mayores, y a la diversidad de sus intereses y necesidades. En concreto, se encargarán de favorecer:
 - a) El intercambio generacional de valores, conocimientos, experiencias y tradiciones.
 - b) Su desarrollo personal y un envejecimiento saludable y satisfactorio.
 - c) Su vinculación con el entorno.
4. La Administración de la Generalitat de Catalunya establecerá el marco normativo de organización de programas de actividades específicas de ocio y cultura desarrolladas directamente o en colaboración con otras entidades. En estos programas se incluirán actuaciones de información, sensibilización, deporte, turismo social, encuentros e intercambios de experiencias entre personas mayores, fomento de la expresión creativa y programas de ámbito universitario, entre otros.
5. Las administraciones públicas catalanas facilitarán, en el ámbito de sus competencias, los medios adecuados para el desarrollo de intervenciones específicas dirigidas a las personas mayores.
6. Las administraciones públicas catalanas facilitarán el conocimiento, actualización y utilización para las personas mayores de las nuevas tecnologías, especialmente las dirigidas a promover la comunicación, la utilización de los servicios y el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Además, garantizarán el acompañamiento y asistencia a las personas mayores en aquellos trámites y gestiones ante las administraciones que deban realizarse mediante el uso de estas.

Artículo 20. Actividad deportiva

1. Las administraciones públicas catalanas fomentarán la promoción de la salud y de la actividad física de las personas mayores, impulsando actividades deportivas adecuadas a sus necesidades, favoreciendo el uso y disfrute de las instalaciones deportivas existentes en Catalunya, así como, en su caso, la tarificación social para su uso, garantizando siempre las medidas de accesibilidad previstas en la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya creará, en el marco de la Secretaría General del Deporte, un programa específico de actividad deportiva para las personas

mayores, que promueva la formación de profesionales y su especialización, y que facilite la programación de actividades en todo el territorio catalán.

Artículo 21. Medidas en materia de cultura

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya impulsará y promocionará el acceso a la cultura mediante la creación de abonos dirigidos a las personas mayores con rentas bajas para fomentar su asistencia a espectáculos de artes escénicas y para la compra de productos culturales como libros o música.
2. Las administraciones públicas catalanas fomentarán espacios de reunión y expresión artística para las personas mayores.
3. La Administración de la Generalitat de Catalunya creará programas de recuperación de la memoria oral, recogiendo las experiencias vitales de las personas mayores, con el objetivo de que se incorporen y formen parte del patrimonio inmaterial de los museos y entidades memorialistas.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 22. Obligaciones de los poderes públicos

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya promoverá y facilitará la participación de las personas mayores en la vida política, económica, cultural y social, tanto a nivel individual como a través de los órganos legalmente establecidos.
2. Las administraciones públicas catalanas tendrán que ofrecer las oportunidades necesarias para promover una ciudadanía activa, estableciendo los mecanismos normativos y las medidas necesarias que garantizan la participación de las personas mayores en las medidas que les afecten específicamente.
3. Las administraciones públicas catalanas deberán de garantizar el acceso alternativo y presencial a aquellos servicios que se ofrezcan por vía telemática.

Artículo 23. Participación individual

1. Las administraciones públicas catalanas establecerán las actuaciones precisas para facilitar a las personas mayores el ejercicio de su derecho a la participación individual. Este derecho se articulará fundamentalmente a través del asociacionismo y del voluntariado.

2. La constitución y funcionamiento de estas fórmulas de participación individual se ajustará a lo que se disponga mediante el reglamento que desarrolle esta ley.

Artículo 24. Asociacionismo

1. Las administraciones públicas catalanas fomentarán la creación de asociaciones de las personas mayores y contribuirán a su mantenimiento. A tal fin, se les facilitará los medios y recursos necesarios para su funcionamiento, así como la formación adecuada para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya dispondrá de una línea específica de subvenciones y/o conciertos destinada a entidades de las personas mayores para contribuir a garantizar su sostenibilidad económica.
3. Desde las administraciones públicas catalanas se impulsará la acción coordinada de asociaciones, federaciones, confederaciones y, en general, de la red asociativa de las personas mayores en Catalunya.

Artículo 25. Voluntariado

1. Las administraciones públicas catalanas promoverán la participación de las personas mayores en las entidades de voluntariado que contribuyan al desarrollo de la sociedad, como forma de participación en los diversos ámbitos, potenciando de esta manera la contribución que puedan realizar a las generaciones que les siguen en la aportación y difusión de los conocimientos propios y de la experiencia.
2. Se considera voluntariado el conjunto de personas que efectúan una prestación voluntaria y libre de servicios en el marco de una organización que sea estable y con valor democrático y que comporte un compromiso de actuación a favor de la sociedad y de la persona, siempre que no exista contraprestación económica.
3. Para que las entidades de voluntariado puedan cumplir con sus funciones, las administraciones públicas catalanas secundarán, con los medios disponibles, aquellas que cuenten entre sus miembros con personas mayores.
4. La Administración de la Generalitat de Catalunya fomentará la difusión sobre las posibilidades de participación en el movimiento del voluntariado, en colaboración con otras entidades implicadas.

Artículo 26. Participación institucional

1. Los Consejos de las Personas Mayores constituirán los órganos de participación institucional de las personas mayores en el ámbito autonómico, provincial y local, asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de

propuestas de actuación a las administraciones públicas en el ámbito de las personas mayores, en los términos que se establezca reglamentariamente.

2. La composición de los Consejos de las Personas Mayores en Catalunya deberá ser paritaria.
3. La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará la financiación necesaria para la creación, la dinamización y la actividad de los Consejos de las Personas Mayores en el ámbito autonómico, provincial, en los Consejos Comarcales, el ámbito local y en la ciudad de Barcelona según los términos fijados en la Carta Municipal de Barcelona.
4. Se creará un Consejo Consultivo entre la Administración de la Generalitat de Catalunya y representantes del Consejo de las Personas Mayores, así como de otros sectores representativos de las personas mayores que se establezcan por reglamento, para hacer un seguimiento de las políticas que tengan por objeto o afecten a las personas mayores.
5. Las organizaciones, sindicatos y asociaciones en las que se integren las personas mayores serán tenidas en cuenta en la toma de decisiones en los asuntos que específicamente les afecten.

Artículo 27. Otros órganos de participación

1. Los centros residenciales públicos y privados, equipamientos y espacios de personas mayores, centros día o de otros servicios y/o establecimientos que tengan como objetivo dar servicios a las personas mayores de Catalunya estarán obligados a disponer de un Consejo de Participación.
2. En términos generales, los objetivos de estos Consejos de Participación son:
 - a) Informar anualmente sobre la programación general de las actividades del servicio.
 - b) Recibir información periódica de la actividad general del servicio.
 - c) Elaborar y aprobar el proyecto de reglamento de régimen interior del servicio y sus modificaciones.
 - d) Informar sobre la memoria anual, que debe contener la evaluación de resultados terapéuticos, sociales y económicos, de carácter público, del servicio.
 - e) Realizar propuestas de mejora del servicio.
 - f) Hacer públicos los resultados de la participación.

3. La composición de los Consejos de Participación se establecerá por reglamento y se garantizará la presencia directa de las personas mayores y/o de familiares, así como la paridad en su composición.
4. Los Consejos de Participación se tendrán que convocar de forma obligada, como mínimo, tres veces al año.

Artículo 28. Observatorio de las Personas Mayores de Catalunya

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya creará un Observatorio de las Personas Mayores en Catalunya que permita disponer de un conocimiento actualizado y continuado de sus necesidades y de los recursos existentes, especialmente de aquellos relacionados con situaciones de dependencia.
2. El Observatorio de las Personas Mayores de Catalunya publicará cada dos años un informe sobre la situación de las personas mayores en Catalunya, haciendo especial énfasis en los ámbitos sociales y económicos de estos, incluyendo una encuesta que permita conocer cuál es la percepción de las personas mayores respecto a los distintos ámbitos que contempla la presente normativa. Los datos de este informe tendrán que estar desagregados por sexo.
3. Las administraciones públicas catalanas y las entidades integradas en la Red de Servicios Sociales dispondrán de esta información para la planificación y ordenación de sus recursos y la adopción de las medidas que se consideren convenientes.

TÍTULO III

SERVICIOS Y ATENCIÓN SOCIAL, SANITARIA, SOCIOSANITARIA Y RESIDENCIAL

CAPÍTULO I. SERVICIOS Y ATENCIÓN SOCIAL

Artículo 29. Servicios y atención social

1. El Sistema de Servicios Sociales de la Generalitat de Catalunya engloba los servicios sociales, la atención a la dependencia, la inclusión y la cohesión social, y todos los servicios y centros de atención a las personas mayores que sean tanto de titularidad pública como de titularidad privada.

2. Las administraciones públicas catalanas garantizarán en el ámbito de los derechos sociales una adecuada y suficiente prestación de servicios a las personas mayores.
3. Las administraciones públicas catalanas garantizarán a las personas mayores el acceso al sistema de servicios sociales, articulado conforme a la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, con la finalidad de garantizar el acceso universal para hacer efectiva la justicia social y promover el bienestar del conjunto de la población.
4. La red de servicios sociales de atención pública está formada por el conjunto de servicios y centros de servicios sociales de Catalunya que son acreditados por la Generalitat de Catalunya para gestionar las prestaciones incluidas en esta ley o en la Cartera de servicios sociales, así como los servicios que ofrecen los consejos comarcales y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 30. Finalidad

Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas, garantizando a las personas mayores un envejecimiento integral y saludable.

Artículo 31. Prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas

1. La Cartera de servicios sociales determina el conjunto de prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública y es el instrumento que asegura el acceso a las prestaciones garantizadas de la población que las necesite, y recoge, por tanto, aquellas destinadas a las personas mayores de Catalunya.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará la adecuada y suficiente distribución de los recursos, de forma que se compensen los desequilibrios territoriales, con especial incidencia en el ámbito rural, y se garantice la suficiencia de las prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas.
3. La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará la igualdad de condiciones y de acceso a los servicios y recursos, así como la adecuada y suficiente distribución sin diferenciación de sexo, de forma que la brecha de género en todas sus manifestaciones no sea un impedimento para el acceso equitativo.

Artículo 32. Servicios y atención sanitaria

La atención sanitaria de las personas mayores, dentro del Sistema de Salud de Catalunya, tendrá como referente los siguientes objetivos:

- a) La prevención y promoción de la salud a través del establecimiento de hábitos de vida saludables mediante programas de educación en salud. Estos programas se dirigirán al fomento de la salud comunitaria, gerontología, fisioterapia, hábitos de la salud y a promover una alimentación saludable, así como otros que puedan afectar especialmente a las personas mayores.
- b) La inclusión de la especialidad de gerontología dentro de la Atención Primaria con el objetivo de impulsar un sistema que sea integral y que cuente con una visión integral del paciente mayor, junto con los demás niveles de atención y asistenciales.
- c) La calidad de la asistencia en el ámbito de la Atención Primaria será asegurada mediante la formación y el reciclaje de profesionales, especialmente en el ámbito de la geriatría y la gerontología, con aplicación de la perspectiva de género y con formación especializada para detectar la violencia de género, y se asegurará su presencia y asistencia en todos los centros de Atención Primaria.
- d) La potenciación de la atención domiciliaria de enfermería y médica de las personas mayores, en caso de que no puedan acudir a los centros sanitarios. También se establecerá un sistema de conexión permanente y de aviso a los servicios sanitarios en los casos en que las personas mayores que permanezcan en sus domicilios estén enfermas o se encuentren en situación de riesgo.
- e) La garantía de la calidad de la atención sanitaria y la coordinación entre los servicios de Atención Primaria y los servicios sanitarios especializados. Se determinarán criterios de derivación entre los distintos niveles de atención.
- f) La potenciación de los programas de rehabilitación que mejoren el estado psíquico, físico y sensorial, luchando contra el deterioro de las personas mayores.
- g) La reducción al máximo de las listas de espera de las personas mayores.
- h) La potenciación de la investigación en la detección, seguimiento y tratamiento integral de las enfermedades de salud mental que afecten a las personas mayores, así como el apoyo a sus familias.

Artículo 33. Sobre el acceso al sistema de salud

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará el acceso a las personas mayores de forma escrita, presencial y telefónica, a los mismos servicios disponibles a través de aplicaciones informáticas, así como a la información específica sobre sus tratamientos médicos o, en su caso, al acompañamiento o atención personal en el acceso a estos servicios.

2. La Administración de la Generalitat de Catalunya diseñará medidas y planes accesibles que faciliten el acceso a las prestaciones y servicios sanitarios a las personas mayores con discapacidad física, intelectual y/o sensorial.

Artículo 34. Sistema de atención sociosanitaria

1. La atención sociosanitaria dirigida a las personas mayores comprende el conjunto de cuidados destinados a las personas mayores enfermas, especialmente con enfermedades de carácter crónico, y a las personas mayores con discapacidad física y sensorial que, por sus características, pueden beneficiarse de las actuaciones de los servicios sanitarios y sociales para potenciar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.
2. Las administraciones públicas catalanas garantizarán estos servicios a las personas mayores que, por su grado de dependencia, especialización en el cuidado y/o insuficiencia de apoyo por parte de su familia o entorno, necesitan este tipo de atención.

Artículo 35. Principios generales

Las administraciones públicas catalanas garantizarán:

- a) El mantenimiento y la consecución de una atención domiciliaria en salud y social coordinada e integral.
- b) La mejora de la coordinación y actuaciones de los servicios sanitarios y sociales, además de la formación continuada y el intercambio de experiencias entre los profesionales, tendiendo a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.
- c) Contribuir a la innovación en materia asistencial, para hacer frente a las necesidades y demandas de las personas mayores.
- d) La atención sociosanitaria tendrá como principios generales la optimización de recursos disponibles, la atención interdisciplinaria, integral y rehabilitadora y la proximidad de los servicios.

CAPÍTULO III. SERVICIOS Y ATENCIÓN RESIDENCIAL

Artículo 36. Calidad en la atención a las personas mayores

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya impulsará un sistema de mejora continua, teniendo en cuenta la formación del personal y su participación en el diseño

de procesos de mejora, la implantación de herramientas y gestión de calidad en la tramitación de procedimientos administrativos y en la optimización en la prestación de servicios públicos.

2. Las administraciones públicas catalanas crearán sistemas de control continuados del cumplimiento de los pliegos de condiciones de los servicios residenciales dedicados a las personas mayores que se presten tanto de forma directa como de forma delegada. El resultado de este control continuado será público y accesible para el conjunto de la ciudadanía.
3. Las administraciones públicas velarán por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y trabajadoras que presten servicios destinados a las personas mayores, tanto de gestión directa como de gestión delegada.
4. La Administración de la Generalitat de Catalunya implementará, en el plazo máximo de dos años, un nuevo modelo de inspecciones para los recursos residenciales de Catalunya. El nuevo modelo garantizará, como mínimo, dos inspecciones de oficio anuales en todos los recursos residenciales, sin comunicación previa, donde se establezcan criterios estructurales, de calidad de los servicios y de la alimentación, y del cumplimiento de las ratios establecidas.
5. La Administración de la Generalitat de Catalunya creará un portal web de información de los recursos residenciales públicos y/o con plazas concertadas y/o colaboradas en Catalunya, donde publicará mensualmente los servicios que se ofrecen en cada uno de los servicios residenciales, las inspecciones realizadas, carencias detectadas y solucionadas, precios de las plazas, ratios actuales y lista de espera aproximada para acceder a una plaza, entre otras que se establezcan por reglamento, garantizando de esta forma la necesaria transparencia.
6. Todas las instituciones y recursos de estancia o alojamiento que intervengan en el ámbito de la atención a las personas mayores en Catalunya, sean públicos o privados, tendrán que disponer de unas normas de convivencia, órganos de participación y un reglamento de régimen interior que regule su organización, funcionamiento y deberes y derechos de los residentes. Tanto el reglamento de régimen interior como sus modificaciones tendrán que ser aprobados por el órgano competente la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 37. Integración social y sanitaria

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya creará un nuevo modelo de atención a partir de una integración eficaz de los ámbitos social y sanitario, a fin de mejorar la calidad asistencial integral de las personas mayores.

2. La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará una red de equipamientos sociales, residenciales, sanitarios y sociosanitarios suficientes para atender la demanda en cada momento y establecerá un continuo asistencial para garantizar el tráfico entre servicios de los ámbitos social y sanitario.
3. La Administración de la Generalitat de Catalunya implantará, en el plazo de dos años, un expediente único social y sanitario, accesible para los profesionales y usuarios y usuarias. Este expediente único deberá ajustarse a la normativa vigente sobre confidencialidad de datos y a los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 38. Modelo residencial y de cuidados

1. Las personas mayores tienen derecho a vivir y recibir servicios asistenciales en su hogar habitual hasta que, voluntariamente o por motivos de salud, sea recomendable su institucionalización en un recurso residencial y/o sanitario. Por lo que, cuando el tratamiento médico o la intervención social lo permita, se considerará el hogar habitual el espacio prioritario para la asistencia social y sanitaria.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya priorizará los servicios de atención domiciliaria, velará por la calidad y cantidad del servicio y asegurará una financiación suficiente y unas condiciones laborales justas, para consolidar los cuidados en el propio hogar.
3. La Administración de la Generalitat de Catalunya consolidará un modelo de residencias, prioritariamente públicas, de pequeña y mediana capacidad, que dan cobertura a las necesidades de todo el territorio catalán. Estas residencias ofrecerán una atención personalizada y suficiente, dispondrán de profesionales cualificados y de servicio médico y de enfermería de la red pública durante 24 horas al día, según el ratio profesional fijado en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, además de un equipamiento sanitario indispensable para una primera atención de urgencia.
4. La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará la atención sanitaria pública a las personas mayores que utilizan o viven en recursos residenciales, así como su traslado a recursos sanitarios y/u hospitalarios cuando su estado de salud así lo requiera bajo criterio de una persona facultativa.

Artículo 39. Apoyo familiar

Las administraciones públicas catalanas darán apoyo a las familias y personas cuidadoras que se encarguen de la atención de una persona mayor dependiente mediante un Plan de Apoyo Familiar, programas informativos y formativos, y cursos de entrenamiento de todo aquello indispensable para hacer frente a las situaciones que se derivan.

TÍTULO IV

AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Artículo 40. Finalidad

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aglutina y asegura las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía en la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establecidas mediante la Ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Además, sirve de base para la colaboración y participación de las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía.

Artículo 41. Configuración del sistema

1. El sistema se configura como una red de utilización pública que integra centros y servicios, públicos, concertados y privados, de forma coordinada.
2. La integración en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los centros y servicios integrados en esta ley no supondrá alteración alguna en el régimen jurídico de su titularidad, administración, gestión y dependencia orgánica.

Artículo 42. Tiempos de espera en dependencia

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya reforzará los equipos de profesionales en el ámbito de la dependencia para garantizar una correcta aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

2. La Administración de la Generalitat de Catalunya tomará las medidas oportunas para la correcta aplicación de la Ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en Catalunya con el objetivo de reducir los tiempos de espera para acceder a una prestación hasta los plazos estrictamente establecidos por ley y que en ningún caso deben superar los seis meses desde la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia hasta el disfrute efectivo de la prestación y/o servicio.

TÍTULO V

VIVIENDA Y URBANISMO

Artículo 43. Vivienda

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará el derecho de las personas mayores a vivir en una vivienda adecuada a las necesidades de cada etapa de su vida.
2. Las administraciones públicas catalanas promoverán ayudas específicas para el mantenimiento de la vivienda a las personas mayores. En este sentido, se establecerán líneas específicas de ayudas para personas mayores en situación de especial vulnerabilidad, garantizando el acceso y el consumo de suministros básicos.
3. La Administración de la Generalitat de Catalunya creará un fondo específico para fomentar programas de adaptación de las viviendas a las necesidades específicas de las personas mayores, mediante ayudas técnicas y subvenciones. Estas se establecerán mediante un reglamento posterior, con el objetivo de mejorar la habitabilidad, la accesibilidad, las condiciones de acceso, la eficiencia energética y la proximidad a su entorno habitual.
4. La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará que las entidades financieras u otras entidades que ofrecen productos como la hipoteca inversa o rentas vitalicias vinculadas a la propiedad futura de la vivienda, informen por escrito a las personas mayores y que estas operaciones se formalicen obligatoriamente ante notario.

Artículo 44. Viviendas con servicios

La Administración de la Generalitat de Catalunya promoverá la creación de viviendas con servicios compartidos destinados a personas mayores, que favorezca la convivencia solidaria, la autonomía y la ayuda mutua.

Artículo 45. Adaptación de las viviendas

1. De acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, la comunidad de propietarios o, en su caso, la persona propietaria, deberá garantizar de forma efectiva y sufragar la accesibilidad, comunicación e interacción en la vivienda, así como el acceso a las zonas comunes de los edificios plurifamiliares en los que residen personas mayores y/o personas con discapacidad.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya creará programas de intercambio de vivienda para personas mayores con problemas de movilidad que residan en edificios no accesibles, con el objetivo de evitar su aislamiento social.

Artículo 46. Urbanismo

De acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, las administraciones públicas catalanas promoverán planes urbanísticos y modelos y entornos urbanos que tengan en cuenta a las personas mayores y sus necesidades específicas. Entre otras medidas, el diseño urbano deberá ser accesible, estar adaptado para las personas mayores y contener elementos que faciliten la orientación y relación social de las personas mayores.

TÍTULO VI

MUERTE DIGNA

Artículo 47. Voluntades anticipadas

Las personas mayores tienen derecho a manifestar, de forma anticipada, qué tratamiento médico quieren recibir en caso de enfermedad mediante el documento de voluntades anticipadas. La Administración de la Generalitat de Catalunya promoverá, en los términos establecidos en la Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concerniente a la salud y la autonomía del paciente, el documento de voluntades anticipadas mediante, al menos, las siguientes acciones: la difusión de vídeos, folletos de información en los centros sanitarios, con especial incidencia en los centros de Atención Primaria, y campañas en los medios de comunicación.

Artículo 48. El final de la vida

1. Se establecerán los mecanismos suficientes para garantizar las mejores condiciones en relación con el acompañamiento, confort e intimidad en las últimas horas de vida de personas ingresadas en centros hospitalarios, sociosanitarios y residencias de la red pública, así como de sus familiares o acompañantes.
2. Se pondrá a disposición de los pacientes que se encuentren en la situación mencionada en el apartado anterior una habitación individual para la consecución de este objetivo.

Artículo 49. Formación del personal

La Administración de la Generalitat de Catalunya garantizará la formación obligatoria para todo el personal sanitario, de trabajo social y de psicología clínica, sobre la atención al final de la vida, respetando las voluntades del paciente.

Artículo 50. Cuidados paliativos

1. Se garantizará el acceso universal a los cuidados paliativos, todos los días del año y las veinticuatro horas del día.
2. Los cuidados paliativos serán objeto de formación y actuación de todos los equipos sanitarios y, en su caso, sociosanitarios.

Artículo 51. Observatorio de la Muerte

1. Se fomentará la actividad del Observatorio de la Muerte, en tanto que representa un instrumento fundamental para conocer las circunstancias en las que mueren las personas en Catalunya, con especial atención a aquellas que mueren solas, para extraer conclusiones y promover propuestas de mejora en relación con la ayuda y el acceso a tratamientos o servicios que garanticen una muerte digna.
2. El Observatorio de la Muerte, con la colaboración de todos los agentes implicados, creará un registro unificado y oficial del número de personas mayores que viven en situaciones de vulnerabilidad originadas por situaciones de aislamiento y soledad no deseada y de aquellas que mueren solas.

TÍTULO VII

EDUCACIÓN Y CONOCIMIENTO

Artículo 52. Promoción de la educación

1. Las administraciones públicas catalanas promoverán el derecho a la formación y la educación de las personas mayores, y velarán por su acceso en igualdad de condiciones, asegurando la participación de ambos sexos, a través de:
 - a) La organización de aulas de formación, cursos y otras actividades dirigidas a las personas mayores que posibiliten y ayuden a su empoderamiento.
 - b) La promoción de la participación de las personas mayores en talleres y actividades formativas de distintos ámbitos.
 - c) La potenciación de la formación de las personas mayores en todos los ámbitos del sistema educativo.
 - d) Desde la formación continuada, destinar un porcentaje para la formación digital básica de las personas mayores y promover las formaciones online y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - e) La promoción de la participación de las personas mayores en la impartición de actividades formativas, dentro y fuera del ámbito universitario.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya ofrecerá bonificaciones a las personas mayores para el estudio de lenguas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, tal y como se determine reglamentariamente.

Artículo 53. Enseñamientos superiores

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya promoverá y reforzará los programas y acciones que se desarrollen en el ámbito universitario y de formación profesional dirigidos a las personas mayores, especialmente las Aulas de Extensión Universitaria, en colaboración con las diferentes universidades de Catalunya, garantizando la presencia de estos programas en todo el territorio catalán y en la formación universitaria no presencial.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya realizará campañas específicas para el fomento de la matriculación de las personas mayores en los estudios universitarios en curso, promoviendo becas de estudio específicas para este colectivo según una escala progresiva basada en las rentas.

Artículo 54. Experiencias intergeneracionales

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya elaborará un Plan de fomento de las relaciones intergeneracionales, con la participación de todos los agentes implicados, con el objetivo de generalizar y promover programas que incidan en las relaciones para el intercambio de experiencias y conocimientos, atendiendo a las

diferencias que se dan en todos los diferentes ámbitos y realidades del territorio catalán.

2. La Administración de la Generalitat de Catalunya fomentará, dentro de las horas de libre disposición de los centros educativos, programas intergeneracionales en la educación primaria y secundaria con el objetivo de fomentar la transmisión de valores y de memoria.

Artículo 55. Envejecimiento activo

1. Las administraciones públicas catalanas contribuirán a la mejora del conocimiento sobre los procesos de envejecimiento y activo. Para lograr este objetivo:
 - a) Se impulsará la inclusión de contenidos relacionados en todos los niveles educativos.
 - b) Se promoverá la formación de los profesionales de la gerontología y su investigación.
 - c) Se realizarán campañas de sensibilización social sobre las necesidades de las personas mayores.
 - d) Se garantizará la atención y protección necesaria en todas las etapas de la vida.
2. Los poderes públicos facilitarán cursos de preparación a la jubilación y otras medidas dirigidas a mejorar la adaptación a la nueva situación vital, aportando los recursos suficientes y necesarios.

Artículo 56. Brecha digital

1. Las administraciones públicas catalanas velarán por reducir la brecha digital de las personas mayores con el objetivo de reducir su aislamiento y la vulnerabilidad social.
2. Para alcanzar este objetivo, las administraciones públicas catalanas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) El acercamiento de las tecnologías de la información y la comunicación a las personas mayores, así como la mejora y adaptación de las aplicaciones, webs o aplicaciones que sirvan como canales de acceso para estos.
 - b) La promoción de la formación digital básica, llevando a cabo campañas habituales dirigidas en exclusiva a las personas mayores, y campañas especiales específicamente dirigidas a las mujeres mayores, a fin de formarlas en las herramientas y los canales de comunicación que existen con la administración pública y los distintos servicios públicos o privados.
 - c) El ofrecimiento de información y asesoramiento a las personas mayores sobre las tecnologías de la información y comunicación y su uso, así como sistemas de apoyo alternativos para facilitar el acceso a estos.

- d) El fomento de la participación social digital y la facilitación de las posibilidades y oportunidades tecnológicas.
- e) El avance hacia una administración digital que sea sencilla e inclusiva para las personas mayores.

TÍTULO VIII

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES LGTBI

Artículo 57. Protección de las personas mayores LGTBI

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya llevará a cabo medidas activas de prevención de la discriminación, promoción de la inclusión social y visibilidad a las personas mayores LGTBI.
2. Las personas mayores LGTBI tienen derecho a percibir del Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como acceder a una atención gerontológica adecuada a sus necesidades, en el ámbito sanitario, social y asistencial.
3. Los centros, servicios y programas de servicios sociales destinados a personas mayores, ya sean privados, concertados o públicos, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas en atención a su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, ya sea si viven solas como si viven en pareja, en los términos establecidos en la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.
4. La Administración de la Generalitat de Catalunya establecerá las medidas necesarias para garantizar la correcta y específica formación de las personas profesionales que trabajan en los servicios de los ámbitos social y sanitario destinados a las personas mayores, tanto públicas como privadas, sobre la realidad de las personas mayores LGTBI.

TÍTULO IX

MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD

Artículo 58. Movilidad y accesibilidad

1. Las administraciones públicas promoverán el uso del transporte público como medio prioritario de transporte, sea individual o colectivo, mediante la bonificación de los títulos y precios a todas las personas mayores y en todo el territorio.
2. De acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, las administraciones públicas velarán por las condiciones de accesibilidad necesarias al sistema de transporte público que garanticen la seguridad, comodidad y autonomía, priorizando las necesidades de las personas mayores.
3. De acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, las administraciones públicas catalanas elaborarán el correspondiente Plan de accesibilidad universal, referido a su ámbito territorial de competencia, para garantizar el acceso de las personas mayores con menor capacidad de movilidad en los espacios públicos. La Administración de la Generalitat de Catalunya apoyará a los ayuntamientos para su redacción, así como en las actuaciones necesarias para su ejecución.

TÍTULO X

PROTECCIÓN ECONÓMICA

Artículo 59. Sobre la protección económica

1. Las administraciones públicas catalanas velarán por la suficiencia económica de las personas mayores, ayudándolas a mejorar su autonomía personal y calidad de vida a fin de asegurar su suficiencia económica, mediante el establecimiento de procedimientos de colaboración y cooperación con el resto de administraciones.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya establecerá, en el marco de la normativa fiscal vigente, medidas de apoyo económico a las familias o a aquellas personas que ejerzan como cuidadoras que tengan personas dependientes mayores a su cargo.

Artículo 60. Cubrimiento de las necesidades básicas

1. Con el objetivo de mejorar la situación de las personas mayores, así como para sufragar sus necesidades básicas y las tendentes a mejorar su situación en cualquier

ámbito, se establecerán prestaciones y ayudas económicas, siempre que estas sean compatibles con las que pueda otorgar la administración estatal y otras administraciones públicas.

2. Para tener derecho a percibir las ayudas y prestaciones citadas en esta Ley, se tendrá en cuenta el grado de autonomía de la persona, su situación social, familiar y personal y sus ingresos o su renta, o de la persona que esté obligada a prestarle alimentos. El procedimiento de concesión y la evaluación de los criterios se establecerá mediante reglamento.

Artículo 61. Renta Garantizada de Ciudadanía

Se garantizarán los complementos a las pensiones y prestaciones estatales contemplados en la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la Renta Garantizada de Ciudadanía. Las administraciones públicas catalanas serán proactivas a la hora de aplicar estos complementos, especialmente en los colectivos de personas mayores más desfavorecidos que, en cumplimiento de los requisitos, pueden ser beneficiarios de la citada ley.

Artículo 62. Inclusión financiera y acceso a los servicios financieros y bancarios de las personas mayores

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya promoverá y garantizará la inclusión financiera y el acceso de las personas mayores a los servicios financieros y bancarios. Para conseguir este objetivo se creará un servicio de asesoramiento financiero gratuito para las personas mayores.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya promoverá iniciativas dirigidas al colectivo de las personas mayores, como la mejora del sistema de atención comercial bancario y el incremento del personal de apoyo para ayudar a realizar las operativas necesarias, apertura y adaptación de cajeros, la garantía del acceso alternativo y presencial a aquellos servicios que se ofrecen por vía telemática, la ampliación de la cartera de productos y servicios, la promoción de tecnologías de acceso a la banca sencillas inclusivas y seguras, programas de educación financiera y cuantas medidas sean necesarias para acercar los servicios financieros a las personas mayores, especialmente en las zonas rurales.
3. La Administración de la Generalitat de Catalunya establecerá medidas específicas para las zonas rurales, tales como la apertura de nuevas oficinas, la presencia de cajeros automáticos o la creación de oficinas móviles y el fomento de la retirada o depósito de efectivo en establecimientos comerciales, entre otros.

TÍTULO XI

PROTECCIÓN JURÍDICA

Artículo 63. Explotación patrimonial

Cuando las administraciones públicas catalanas tengan conocimiento de que el patrimonio de una persona mayor está siendo objeto de explotación, bien por su propia familia o por terceros, se procederá a comunicarle de forma expresa las acciones judiciales que puede iniciar, asegurando la asistencia jurídica si fuera necesario, sin perjuicio del traslado de los hechos al Ministerio Fiscal.

Artículo 64. Protección de los derechos de las personas mayores como consumidores

1. Las administraciones públicas catalanas garantizarán el respeto de los derechos que corresponden a las personas mayores como consumidores y usuarios, especialmente en lo que se refiere a las ofertas comerciales dirigidas específicamente a este sector de la población.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya promoverá los acuerdos necesarios con empresas públicas y privadas, en especial con entidades financieras, empresas de suministros y empresas de servicios esenciales, a fin de garantizar la atención presencial y la utilización y la facilitación de los sistemas de acceso y de las aplicaciones informáticas.
3. Las administraciones públicas catalanas actuarán cuando sus derechos como consumidores sean vulnerados, protegerá, informará de sus derechos y ofrecerá asistencia jurídica, sin perjuicio de informar al Ministerio Fiscal.

Artículo 65. Maltrato y denuncias

1. Los poderes públicos llevarán a cabo acciones conjuntas y coordinadas entre las administraciones y también con la sociedad organizada para prevenir el maltrato a las personas mayores.
2. La Administración de la Generalitat de Catalunya impulsará mecanismos eficaces y coordinados para la asistencia, asesoramiento, denuncia anónima y protección. Entre ellos, la creación de un teléfono específico, gratuito y confidencial, para personas mayores maltratadas.
3. Los órganos competentes de la Generalitat de Catalunya se encargarán de ofrecer formación específica a los profesionales para hacer frente a los casos de maltrato, además de poner en marcha campañas de concienciación y prevención de forma continua.

4. La Administración de la Generalitat de Catalunya difundirá los recursos jurídicos de prevención como medida de protección de estas personas con capacidad de decidir, así como las medidas de protección para estas personas que no pueden decidir por sí mismas.
5. Las situaciones de falta de asistencia, así como las situaciones de maltrato en las que se encuentren las personas mayores, podrán ser denunciadas ante las administraciones públicas. Estas abrirán la correspondiente investigación o, cuando corresponda, lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal. La administración pública, ante el conocimiento de situaciones de maltrato o falta de asistencia, entre otras que puedan perjudicar a las personas mayores, podrán actuar de parte y ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.
6. La Administración de la Generalitat de Catalunya, a través de los medios de comunicación públicos, creará campañas dirigidas al fomento del buen trato hacia las personas mayores y en la divulgación del maltrato a las personas mayores.
7. Las administraciones públicas pondrán en marcha acciones de sensibilización, información y formación que lleguen a familiares, instituciones, profesionales, personas mayores y el resto de la sociedad.

Artículo 66. Sucesiones

La Administración de la Generalitat de Catalunya facilitará el acceso a la información y ofrecerá un servicio de asesoría y orientación gratuito en materia testamentaria y de sucesiones para las personas mayores, con el fin de prevenir y evitar que puedan ser víctimas de manipulaciones respecto a la herencia de su patrimonio.

TÍTULO XII

POTESTADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 67. Principios generales del régimen sancionador

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece esta ley por parte de los agentes implicados comporta la aplicación del régimen sancionador que se deriva de este Título, sin perjuicio del régimen establecido por las ordenanzas municipales que sea aplicable.
2. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas

de ilícito penal, la administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la administración continuará el expediente sancionador sobre la base de los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

3. Si se archivase un procedimiento judicial de carácter penal o la persona fuese absuelta por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, pero pudieran ser constitutivos de infracción administrativa con arreglo a la presente ley, el juez o Tribunal competente lo comunicará mediante el oportuno testimonio a los departamentos competentes a efectos de incoar en su caso el expediente administrativo sancionador que corresponda.

Artículo 68. Sujetos responsables de las infracciones

Son sujetos responsables de las infracciones citadas en esta ley las personas físicas y jurídicas a las que pueda imputarse una acción tipificada como infracción.

Artículo 69. Infracciones

1. Son infracciones administrativas todas las acciones u omisiones tipificadas en esta ley, siempre que tengan lugar en Catalunya.
2. Las infracciones por el incumplimiento de lo establecido en esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Tendrán la consideración de infracciones leves aquellas conductas que incurran en irregularidades formales derivadas de la inobservancia de los derechos y deberes establecidos en la presente ley y la normativa que la desarrolla. En cualquier caso, son infracciones leves:
 - a) La no adaptación del acceso a zonas comunes de los edificios.
 - b) Las sanciones graves que no tengan gran impacto social o no cause un grave perjuicio para los ciudadanos y ciudadanas.
4. Son infracciones graves:
 - a) La inexistencia de un plan de apoyo familiar.
 - b) La falta de colaboración y cooperación con el resto de administraciones para mejorar la autonomía personal y calidad de vida de las personas mayores.

- c) Los actos que impidan o pongan resistencia a la hora de promocionar actividades destinadas a las personas mayores.
- d) Los actos que impidan mantener relaciones interpersonales o recibir visitas dentro de los centros destinados a las personas mayores que se especifican en esta ley.
- e) Los actos que impidan dejar de utilizar por voluntad propia los centros destinados a las personas mayores que se especifican en esta ley.
- f) Los actos que impidan la atención farmacéutica o sanitaria, por acción u omisión, a una persona mayor.
- g) La falta de las condiciones higiénicas básicas en los centros destinados a las personas mayores que se especifican en esta ley.
- h) La obstrucción de la acción de los servicios de inspección.
- i) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico, que no constituya una exigencia formal, formulada por el órgano administrativo al que corresponda el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley.
- j) La comisión de tres o más infracciones leves, siempre que en el plazo del año anterior el presunto infractor hubiera sido ya sancionado por dos infracciones leves mediante resolución administrativa firme.
- k) La no existencia, en las residencias, tanto públicas como privadas, de un Consejo de Participación.

5. Son infracciones muy graves:

- a) Los actos que impidan, por acción u omisión, el desarrollo total o parcial de cualquier artículo de esta ley.
- b) Las conductas calificadas de graves en las que concurren motivaciones de odio o desprecio por motivo de edad.
- c) Las conductas calificadas de graves en las que los autores se aprovechen de una situación de dificultad o imposibilidad de la persona mayor afectada.
- d) La vulneración del derecho a la intimidad y a la no divulgación de datos personales de las personas mayores.
- e) La no comunicación al órgano competente o la omisión de acción de violencia machista.
- f) La presión grave ejercida sobre la autoridad, agente, personal funcionario o empleado público, en el ejercicio de las potestades administrativas para la ejecución de las medidas previstas en la presente ley, y en sus normas de desarrollo.
- g) La comisión de tres o más infracciones graves, siempre que en el plazo de dos años anteriores la persona infractora hubiera sido ya sancionada por dos infracciones graves mediante resolución administrativa firme.

Artículo 70. Sanciones aplicables

1. Las infracciones tipificadas por la presente ley tienen las siguientes sanciones pecuniarias:
 - a) Por la comisión de infracciones leves: una sanción pecuniaria de entre 300 y 10.000 euros.
 - b) Por la comisión de infracciones graves: una sanción pecuniaria de entre 10.001 y 40.000 euros.
 - c) Por la comisión de infracciones muy graves: una sanción pecuniaria de entre 40.001 y 500.000 euros.
2. En el ámbito de las administraciones públicas catalanas, y atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones, serán sancionadas:
 - a) Las infracciones leves, con sanciones pecuniarias, en su grado mínimo, de 300 a 3.000 euros; en su grado medio, de 3.001 a 6.000 euros; y en su grado máximo, de 6.001 a 10.000 euros.
 - b) Las infracciones graves, con sanciones pecuniarias, en su grado mínimo de 10.001 a 20.000 euros; en su grado medio de 20.001 a 30.000 euros; y, en su grado máximo, de 30.001 a 40.000 euros.
 - c) Las infracciones muy graves, con sanciones pecuniarias, en su grado mínimo, de 40.001 a 100.000 euros; en su grado medio, de 100.001 a 200.000 euros; y en su grado máximo de 200.001 a 500.000 euros
3. La recaudación obtenida del cobro de las sanciones pecuniarias contempladas en el punto 1 de este artículo será invertida en la promoción de sensibilización a favor de las personas mayores y para hacer frente al edadismo, la soledad social o aislamiento social y la soledad no deseada.

Artículo 71. Criterios de graduación y concurrencia de sanciones

1. Todas las sanciones pecuniarias tendrán que guardar la debida adecuación y proporcionalidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y del importe final, siempre que al infractor no le resulte más beneficioso su abono que la comisión de la infracción.
2. Los criterios para aplicar el grado mínimo, medio o máximo de la sanción pecuniaria serán:
 - a) La intencionalidad.
 - b) La naturaleza de los daños causados.
 - c) Las repercusiones que tenga la infracción y su permanencia o transitoriedad, así como la repercusión social.

- d) La reincidencia de la persona infractora.
 - e) Si se desprende un beneficio económico para la persona infractora después de la comisión de la infracción.
 - f) La condición de autoridad, agente, personal funcionario o empleado público de la persona infractora.
 - g) En todo caso, las infracciones siempre se fijarán en su grado máximo cuando hayan sido cometidas por personas titulares de cualquier cargo o función pública o empleados públicos en el ejercicio de sus cargos o funciones.
3. En caso de que concurran dos o más infracciones imputables a una misma persona, siendo una de ellas la vía para cometer la otra, se imputará a esta persona la sanción correspondiente a la infracción más grave.

Artículo 72. Potestades de inspección y control

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, la imposición de las correspondientes sanciones pecuniarias, así como el control de la actuación de los agentes implicados en la presente ley, incluyendo la potestad inspectora sobre el cumplimiento de todas las obligaciones, corresponderá a cada uno de los departamentos competentes en el ámbito de sus competencias.
2. Las entidades o empresas que participen en cualquier actividad que emane de esta ley están sujetas a inspección y control, estando obligadas a prestar la máxima colaboración con las instituciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Plan de Actuación Integral para la protección y el envejecimiento saludable de las personas mayores

La Administración de la Generalitat de Catalunya, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la ley, aprobará un Plan de Actuación Integral para la protección y envejecimiento saludable de las personas mayores.

Disposición adicional segunda. Defensor o defensora de los derechos de las personas mayores

En el plazo de un año se modificará la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del síndic de Greuges para incluir la figura del defensor o defensora de los derechos de las personas mayores, con el fin de asistir al síndico y ejercer las competencias delegadas en la protección de las personas mayores.

Disposición adicional tercera. Creación de la Agencia de Atención Integrada Social y Sanitaria

La Administración de la Generalitat de Catalunya impulsará en el plazo de tres años, en coordinación con los departamentos responsables de las políticas sociales y las políticas sanitarias, y en colaboración con los entes locales, la Agencia de Atención Integrada Social y Sanitaria, como el instrumento que debe permitir llevar a cabo todas las líneas estratégicas de atención integrada social y sanitaria de Catalunya.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

La Administración de la Generalitat de Catalunya y los titulares de los departamentos correspondientes en cada caso, en el ámbito de las respectivas competencias, deben dictar inexcusablemente, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la ley, las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para desarrollarla y para ejecutar sus preceptos, poniendo especial incidencia en los preceptos del artículo 8. «Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen», artículo 9. «Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto» y artículo 10 «Derecho a la información y a la libertad de expresión», para los que establecerá protocolos de seguimiento para controlar y evaluar su ejecución con el objetivo final de mejorarla.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario del régimen sancionador y de las potestades de inspección

La Administración de la **Generalidad de Catalunya** y los titulares de los departamentos correspondientes en cada caso, en el ámbito de las respectivas competencias, deben dictar inexcusablemente, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor

de la ley, las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para desarrollarla y para ejecutar los preceptos del Título XIII en cuanto a la inspección, potestad de control y régimen sancionador.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Disposición final cuarta. Impacto presupuestario

Los preceptos que eventualmente comportaran la realización de gastos con cargo a los Presupuestos de la Generalitat, o una disminución de los ingresos, surtirán efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley de presupuestos correspondiente al ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la ley.

Palau del Parlament, 28 de noviembre de 2022

Alícia Romero Llano
Portavoz GP PSC-Units

Raúl Moreno Montaña
Portavoz adjunto, GP PSC-Units